

12 314.5
98

113



Cavildo de esta Ciudad Sre. Com-
mision de un Cilo en la Cancel-
de la Ciudad.

E

CA-604

CAS 30

Doc 48

f 11 et coratula



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

M. Y. S.



Don Antonio de Erra, Mayordomo de los U. U.
Hermosidad de Carceles, por en consideracion de U. S.,
que con el deseo de librar ^{de} su deber, no
pierde de vista ^{de} alguna que pueda con-
tribuir, a la comodidad y buena asistencia de los
Presos. Entre estas ha estimado como parte muy
esencial, el Arco y limpieza de los muros Carceles.
Conociendo pues, que ella no puede verificarse, sin
que se construya un Silo para las Aguas vertientes,
y desagüe de la Pila de la Carcel de Ciudad, he creído
propio de mi obligacion, hacerlo presente a U. S., pa-
ra que se sirba providenar la fabrica de dho.
Silo, cuya Necesidad es urgente, y exige sin dis-
puta alguna, la Atencion de este respetable cuerpo.

El acopio de las Aguas inmundas, ademas
del fétor perjudicial que causa, produce unis-
continuadas humedades, que no solo son nocivas
a los Presos, y al Recintado, sino tambien al
Edificio mismo, que amenaza, no poca Ruina.
Este detrimiento, que en el dia puede remediarse
facilmente, ocasionara despues un crecido gasto, y
asi es preciso el que se procure Remedio de pronto,
por precaver aquellas perjudiciales Resultas.

Pero no san estos daños, los unicos
que se experimentan, tambien deben considerar-
se los perjuicios que sufre, la casa inmediata,
propia de d. Domingo Muñoz, cuyos bajos los
habitan d. Juan Macho Fernandez, del Comer-

-cio de esta Capital, y va ^{tl} para ^{tl} a parax de
altos de ella, el s.^{ro} D.^o Fernando Quadrado, e
-dor de esta R.^a Aud.^a. Aunque para evitar el p
juicio de dha casa, se puso un Rallo en la Aze
que desde la parcel se introduce en ella, no ha
Medio bastante, para contenerlo, pues si pesan
esta diligencia, se halla inutilizado el forro
que corresponde a los altos. Con este motivo, se
han hecho reiterados clamores, cuya justicia n
puedo dexar de conocer, por que se presenta a
-mera vista, ~~admirando~~ el mismo tpo que
puede adoptarse otro arbitrio, que el de la fa
-ca del Silo, que puede servir para las vesti
-tes de la Carcel, y de los que habitan en los a
de ella.

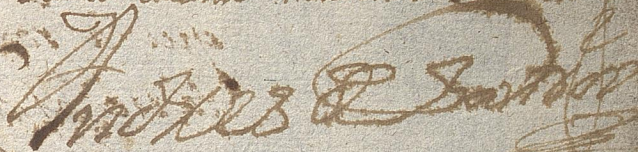
El costo que haya de impenderse en es
obra, no sera de mucha consideracion, por q
siendo el Ramo principal, el de los jornales, y
-dra ahorrarse una gran parte de este gasto, de
-nando a los Presos al trabajo, con la contri
-cion de dos reales diarios, que disminuye, o n
-ja mucho, la suma que se impondria en los
-nales corrientes. Asi todo el costo de la obra, ven
a reducirse a esa contriucion, y al importe
los materiales que se imbiertan. Todo esto puede
pedirse con la mayor brevedad, corriendo al car
y direccion del Maestro Martin Gomez, u o
qualquiera, que se destine por V.S., a fin de qu
se retarde, un designio tan importante de ut
-dad a los Presos, y a la conservacion de la mior
Carcel. Asi pues espero que V.S. accedera a la
-licitud, librando la O.^{ra} respectiva al Mayor d.
-indico de Propia, para que franquee la can.
-ria, o lo q.^{ue} V.S. estimare mas conveniente en la ma
Lima y Julio 24.^a de 1794

Don Antonio de Exceda

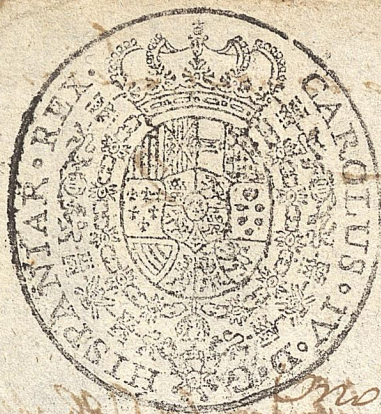
Tratado al Sr. Procurador gral. Simón y
Julio 24^o de 1798 — 2



Pasaron lo de Vro. decretado y Votado los S^{es} del M^o C^o Tru-
ficio y Provisión de esta C^oda estando presente la Audiencia
pública en el día de hoy.



El Síndico Procurador Gral: En respuesta
al traslado de la petición promovida por D^o Jose
Antonio de Eraca, Mayordomo de la N^{ra}te
Hermanidad de parales, sobre la formación de
un C^olo en la de esta ciudad, que lleva las
Aguas de ventos y de inmundicias, dice: Que
instruido de su tenor ha reconocido así el in-
terés de la parál, como el del fin de vecinos,
con que eⁿcomien se pondera de la necesidad
e importancia de la obra en provecho de los
habitantes p^{ro}prios y del mismo edificio.
Cualquiera demostración combenece servir a
la Justicia del deslinco: y no siendo su costo de
tanta consideración que obligue ha meditar
exterior que pueda ser perjudicial para preca-
ver los graves males que apunta el Mayordo-
mo en su memoria el C^olo no encuentra
congruencia para que se adopte por V^o el
proposito. La contribucion se doy en cada



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

No a los individuos puros que se detienen
al trabajo, tampoco que repasa alguna, por
que a medida de su estingido puede aumen-
tarse, y a proporción crece la prudente econ-
mia, que siempre debe tenerse ala vista.

Lima y Julio 31 de 1798.

Don Manuel Cobo

Una mejor proveer: hagase la correspondiente

Ynta de cosas para que nombra al Señor

Alcalde ord. mas antiguo, y al o. D. D.

Lg. de D. D. con anit. del o. D. D. D. D.

Don g. y del maestro ma. de obras

Don Martin Gomer y Sto. Inagare

Lima y Agosto 1 de 1798

Proveyo lo dicho decretado y validado los sellas de carter

donde y Reunieron. Ciento estando haciendo au-
viencia publica en la Alustro

Andrés San de

Proceden los Vies en Trece



Un quarrillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

En la Ciudad Mar Rey del Peru en catorze de Mayo de mill e
treientos nov^{ta} yochis. Estando dentro de la Carcel de la Ciudad, y
en el Cizio donde se halla el Corral de la los M^{rs}. D^{ns}. Don Gonzalo
de la Puente, Al^{de} Ordⁱⁿ. de esta Ciudad, y su primo P^r. M^{re}. Dⁿ.
Lorenzo de la Cruz y Villanueva Regidor perpetuo, y deves comisionado
por el Ill^{mo}. M^{re}. Cav. Tur^a. y Regimiento de esta d^{ha} Ciudad, como
a el mismo Dⁿ. Diego. Man^{te}. Al^{de} Regidor, y Pacur^o. g^{ral}. de ella
en presencia y con asistencia de Dⁿ. Don. Am^{re}. Enca. Mayor.
de la Hermandad de Carceles para oficio de hacer la vista de los
mandados p^r. el Auto de fecho por amem^{te} el p^r. En. El Auto de fecho
de las justicias de Martin Ponce, procedio a reconocer aquel Cizio p^r
la forma. Y un filo que lleva a la casa de Dⁿ. y bien uso de la
casa, y halló ser al proposito el C^o. Corral donde se debe construir
con una Capana, y escrito en la altura que demandare D^{no}
de la Cruz dando de la Pila su correspond^{te}. agueducto para la
derogacion, y q^{ue} asi mismo puede dar de otro de la abitacion
alta, y si se quiere conviene por ser mejor, no hay
embargo para que la casa inmediata que es el corral
pagando aquella cuota que se pudiere, segun el auto, y sea
menos gravoso al total importe que emprenda la Ciudad.
El diametro que le quedaria sea de una varas y tres cuartas
hasta la profundidad de dar en agua. La obra es humana.

Necesario se execute en el citado terreno para q. la
 humedades q. Char inmediato alq. Calabozos se extinga
 ocurriendo en las tracciones al indicado Silo. En Encombr
 y la muer q. Salieren a la excavacion que se haga se
 pudiesen poner al mismo tpo. en las hoyadas de los
 citos angulares que tiene el Paredon a la Plaza
 con lo que se concluya esta dilig. a vista no. os que in
 terho el. 2.º de Mayo. 1798. su test. vob. y emponen
 a la aceptacion y firmam. to. q. seho tiene. Lo
 q. se ven. 3.º y firmaron. D. n.º de Mayo. 1798.
 que doy fee -

José Coma de la Fuente

José. Ygn. Alvarie

y comuneros

Martin Gomez

Procurador D. Fernando de
 C. no. 11. de Mayo. 1798.

Procurador. Alq. en la dilig. q. amanda no. os compare
 hende el otro q. pueda tener la obra, por el
 Procurador en el dia el 11.º de Mayo. 1798.
 Lima y. Alq. 21. de Mayo. 1798.

[Four decorative flourishes]

Procurador en el curso de cuando y justiciable. In. 11.º de Mayo. 1798. Car
 Just. a. Procurador. Esta Ciudad estando haciendo. Alq. pub. en la plaza
 su. 11.º de Mayo. 1798. en el dia de la fecha. D. n.º de Mayo. 1798.

En obediencia del Auto proveído por D. S. en que se sirvió mandar haga presupuesto del costo á que ascenderá la obra del Silo que se hade construir en lo interior de la Carcel de esta Ciudad Digo: Que se hade abrir un Cárcamo en la profundidad de seis varas y media, con el diámetro de dos varas y tres cuartas, para luego que dho Cárcamo esté abierto, se forme dentro de él la Campana en el alto de cinco varas con el diámetro correspondiente; formándole quatro estrivas de pie y medio en quadro en la citada altura de cinco varas, y en el extremo superior su bóveda en forma de cúpula, cerrando la boca hasta que quede en dos pies en quadro, para si se ofrece en tiempos venideros se limpie, y dha boca se hade tapar con una losa luego que esté concluida dha obra, siendo de piedra ala de mosca. En la campana á la mitad y su tercio se le formaran tres agüeductos: Uno que salga al patio á recibir los desagües de la Pila, y al pie se construirá un Pozuelo para arrosar los líquidos, y á la boca del conducto se le pondrá su resaca de fierro; y encima del predicho Agüeducto se formaran dos Comunes que sirvan á los presos. En el segundo Agüeducto que se hade construir en linea diagonal, se le formará un Pilar á manera de Bomba para que sirva á los altos, el que tendrá en quadro

vana y tencia, y en la parte superior un pozuelo con su
reja de fierro y Zulaque p.^a q.^e reciba las líquidas; en la parte
de abaxo un pozuelo pequeño con reja de fierro y pontañuela
de madera. De la misma conformidad se construirá otro
pilar en la Casa vecina con su pozuelo en la parte de las altas
con su direccion al conducto del Silo por su mediania.
en la parte de los bajos podrá tener un pozuelo con su res-
pectiva pontañuela y reja de fierro para que le sirva así
à las habitaciones altas, como à las bajas.

Construida esta operacion de Campana y aque-
ductos se empezará la excavacion desde donde acaba la
Campana, hasta dar en agua, cuyo diámetro tendrá una
vara y tres cuartas.

El Costo que por menor se ha sacado ascien-
do à la Cantidad de mil doscientos treinta y ocho p.^d. Advirtie-
do à V.^{ra} Señor. q.^e si el costo de esta obra se hade hacer en-
tre interesados, les tocará à cada uno à quatrocientos
doce p.^d. cinco r.^d. Lo que pongo en noticia de V. S.
para q.^e en su vista resuelva lo q.^e tubiere p.^r conven.^{te} q.^e
lo mas justo y acertado Lima y Septre 7. de 1798

Martin Gomez

Exmo. S.

En el Ex^{te} p^o adjunto se narra V.E. la necesidad de un Silo en la Caxcel de la Ciudad. Su corte se ha regulado por el M^o. ma^o. de Obras p^o. en el S^o supuesto que ha extendido en mil docientos treinta y ocho p^o. Esta Casa podria tener una rebaja muy considerable tanto por la economia, y exactitud que se observe en la obra, como por que deben concurrir al trabajo los P^orios haciendoles una corta erogacion por el gravamen aque se les sugera. La Casa inmediata, que ahora conta falta al Silo, es gravemente perjudicada, se libenta de los daños q^e sufre, y logra la comodidad de arrojar sus Aguas, e inmundicias al mismo Silo. Por esto se ha considerado que debe concurrir con una tercia parte al corte, repariendole las obras de entre los P^orios, y las Rentas de Caxcel. Quien estas no se hallaran en estado de tal desembolso; o quiza tambien la Casa vecina contribuir la tercia parte. En esto puede haber algun convenio; pero no debe quedar pendiente de el, ni de suceso de las Rentas la Obra del Silo, que es urgentissima, y de contado debe p^omirse.

Calles de Lima y Pinar de la Costa de Mor. Propios. Sobre todo. V.E.
y Sep. 4 de 1798, delivexara lo mas conu. Lima y Sept. 12^{ta}
de 1798.

Vista al S. Fiscal

Como S.

Monzon

Jose Gome de la Puente El Conde de Velasco
y Maag. de la Seren.

El Conde de Premio Pl.

Don. D. Alvarado

Maricharia de

Alvarado

Como Sor.

L

Fiscal visto en exped. dice que debe

luego parece útil, y se conocido beneficio à la Caxcel
la obra del silo proyectada, y calculada, y reprodu
ce el informe del Y.^e Cab.^{do} Sñe que V.E. proveyera
como sea de su sup.^{or} arbitrio. Lima Sept.^{re} 18

de 1798

Excmo.

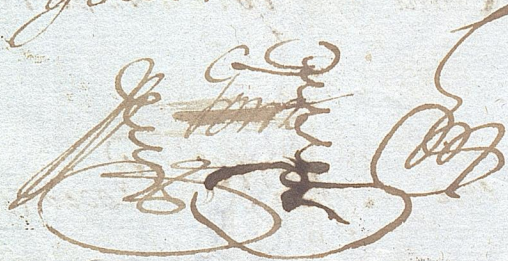
Señor

Llamo de Lima y Sep.^{re} 22.^a de 1798.

Esto es Excmo. Procedase inmediatamente
à la execucion de la obra del silo de que trata hecho
el Repartim.^{to} del costo como se propone, en virtud de
este Decreto.

Monzon

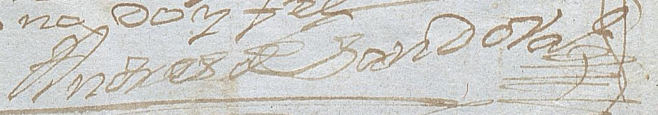
Se este Exp. alor. d. Joa. Manuel
Cobo paraq. con Vista Allog. aparcie
de la propuesta de las parces del
Corto del Silo hecha por el Cavildo, mo
vea lo Comu. con la Comision neces.
hasta la conduccion de la obra, lo
q. se haga saber al Mayordomo sin
dico por lo q. respecta ala porcion
q. corresponde a los propios. Lema
y oct. 19. de 1798—



Proveyeron lo demas decretado y Rubricado
del M. C. Car. do Justicia y Regimien
to de esta Ciudad estando presente Au
diencia publica en la Sala de m. Ayun
tamiento en el dia de sustra



En la Vista en diez y nueve
de setenta y ocho y
el esno notifique el auto de
arriva a D. Mariano Roxas
mojado como a los propios de la C.
En supension de ley





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

M. T. S.

Por Auto de 19 de Oct. del año proximo pasado se sirvió V. S. comisionarme para la obra del Sello de la M^{ra} cárcel de esta ciudad, a cuyo costo havian de contribuir las Ventas de ella, haciendose así saber al Maiondomo que las Administra. En esta inteligencia me creí autorizado para echar mano de los Ramos que hacen el fondo de los Propios, afin de ocurrir a los gastos que demanda la obra. De este modo recibí a los Subastadores del fielazgo y Menillas de Portales la cantidad de trescientos veinte y cinco p^{as} siete rr^{ds} que se hallan imbuendos. Esta determinacion ofrecio al proprio al Maiondomo, y tomando entonces el arbitrio de libran^{te} de acatam^{te} para que por su mano se p^{as}ase a la M^{ra} C^{da} del Pozo junto veinte y tres p^{as} por el importe de materiales y de mano de obra, quedando la Libranza por quanto

no me largaba autoirada. Esta es una no-
dad que ^{te} justam^{te} me sorprende por que no
quando conformidad con el auto de comision
y los terminos en que esta concedido. La
intendencia en la obra no podia extenderse
a las facultades del Comisionado y antes remite
las Ventas de la ciudad para el curso anual
gastos; y habiendose sido obra de N. S. en
previo que lo declare. Lima 19 de Enero
de 1799.

Joaqⁿ Manuel Cobo

Respecto de q. el gasto debe distribuirse entre
los ^{re}comendados q. aun minimo q. son
obligados a concurrir a lo q. sea necesario
y estando ya hechos desembolsos de los res-
pues, en cuyo caso deben hacerse los
subs^{tes} q. por los otros de; en forma de
Comisionado sobre la distribucion que
se haya hecho, suspendiendo en caso con-
to. Continuar los gastos de trip. Lima
y el 22. de 1799 -

Correccion lo Demas de...

Todo y firmado los SS del MLC Juvicia y Repre-
sentante de esta Ciudad estando habiendo Audiencia pu-
blica en el dia Dho Jha

Andrés Barrantes

Y
Cumpliendo con lo que V. S. me ordena por el
auto de 22 del cor. sobre que informe acerca de la
distribucion que se ha ya echo de las tres partes
del costo del coto, conforme al presupuesto del
Mto. Mayor se obia Publicar: del Suplen
Decretos de 22 de oct. del año pasado expedido en
su virtud, y del Auto de V. S. de 19 de oct.
siguiente lo que dice decir: Su luego que
admiti la admision hize Notacion. ven tal ad.
Jose Ant. de Exca. Mayor como ala H. H.
Excmo de las V. Carales, y al S. Reg.
D. Tomas Munoz, de lo que resulto que el
presupuesto se conformare con lo determinado
en el Exped. para el segundo se ningun
modo exponiendo que por cuantos lajara
que se ponian beneficiar con los dos Acu-
ducos y gravas con la tercera parte
del costo del coto, ni el suya, ni los necesi-
ta, por que tiene legima intencion, y solo
para el derogue de las Pilas. En esta atenta



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

mande dar principio ala obra con mi
proprio caudal, con la suma expectativa de
librar su total costo por iguales partes con-
tra las Ventas de este p^o. y las celas de la
delapudat, como lo hare por lo que ten-
go suplido ala obra que se esta continu-
ando con mis expensas por la insufu-
tencia del Maiondomo de P^oprio ala
satisfaccion de mi Comandante Lima
28 de Enero de 1799.

Don Manuel Cobo

Encomendado y no
haciendo obra de Comandante ala Casa inme-
diata proceda en el gasto Reparandose el
total entre los p^o. ala Ciudad, y las Ventas
de Carcel, haciendose saber al Cavallero
Mayordomo de las q. p^o p^o. how
hecho hasta aqui el de rembolso, deberia
entregar Obra tanta como adho. Senon
Comandado para la continuacion ala



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Ora el Solo, que en otra forma que
dará Suspensa. Lima y Feb. 1.º al 1799.

[Handwritten signature]

Proveyeron lo demas decretado, y Vubricado los Jues
del M.º J.º Justicia y Residencia de esta Ciudad
estando presente Audiencia Pub.ª en el dia
de la Ilustracion — *[Signature]*

Exercicio fien la Acta se celebró en la
Junta se celebró el dia de San y San de se
bre de este año, por el Sr. Jue.º Consecradora
de la Obediencia de Carceles. y Obediencia
se halla un capitulo del tenor siguiente
dicho venon maximo hui presente fien
la carcel de la Ciudad se estaba formando un
solo y f por el superior Jue.º se havia
mandado q de los Propios de la Ciudad, rentas
de la esp.ª para la Obediencia, y casa de una se
hiciera el corto por tercias partes, y f ha
biéndose remitido d.º Tomas Muñoz la f co
respondia por la casa, se ordenó por el Jue.
me Cabildo se repartiere el guto entre los
repartidos Propios de la Ciudad, y rentas de
carceles como conzaba de el expediente

que manufactaba, y enterrados de todo, combi-
nacion en que desde luego asi se repicuta pa-
ra cuyo efecto el señor Mayordomo de la Real
Cauda contribuya con la mitad de lo que se
gare en la continuacion del hilo, y se pon-
ga xaron en el citado expediente. Dada y
firmada dos de mil setecientos noventa, y
nueve

En de Castellanos



M. y S.



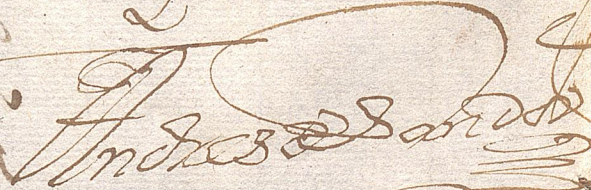
D. Joaq. Man. Cobos Repido
 Comisionado para la Construcion de un
 Selo en la Caxel de esta Ciudad por auto de
 10^a de Oct. del año pasado, expedido por V. S.
 le hace presente, que el Sr. Ant.º de Ena
 Mayordomo de las R. Caxelas, ha contri-
 buido para aquella Obra treientos ve-
 inte y quatro pesos siete r. igual cantidad
 de lo que havian exivido los Propios, y ten-
 tas de este M. Cavildo. Por esto es llegado
 el caso que V. S. declare, si el que V. S. presen-
 ta esta, ó no autorizada en virtud del cita-
 do auto, para librar contra el Mayordomo
 de ellos, la mitad de lo que resta gasta
 para la conclusion de la Obra, la que que-
 da suprema para tanto se librela por V. S.
 Este punto, que es el propuesto en la consulta
 que puse en sus manos el 10^a de En. pp.
 Lima y Mayo. 15, de 1797.

Joaq. Manuel Cobos

Trasgane ala Vna el sacramento con lo re-
presentado por el Mayordomo de Can-
cel. Luna y marzo 15. de 1725.



Proveyeron lo Deruso decretado, y Rubricado
por el Sr. M. C. Justicia, y Regimiento de a-
ta Ciudad estando Oyendo Audiencia pu-
blica en la Sala de su Ayuntamiento en
el dia de su fha.



El Mayord. Sr. D. A. prop. tendra adu-
por. para entregar por libram. de
3. Comisionado lo q. se manda para
la obra del Silo, la Cam. de darcion
to p. Luna y Abril 2. de 1725.



Proveyeron lo Deruso decretado, y

11
Publicado los Señores del ayuntamiento y Regimen
to de esta Ciudad, estando hauendo Audiencia pu
blica en la Sala del Ayuntamiento en el dia de
hoy

Andrés Bander

En lo Vies en doce de Abril de ochenta y
seis noventa y nueve, yo el Escriuano
fique el auto de Emphyteuta de D. Ma
xiano Zarate Maion como de los po
pulos de la Ciu. En su persona doy fe
y lo firmo.

Andrés Bander

Manano Zarate

E

